



AUTO No.

N° 112-0194

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

04 FEB 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con Radicado número SCQ-131-0564 del 22 de agosto del 2014, el interesado manifiesta que se está realizando tala de bosque nativo y quema de residuos, actividad que presuntamente viene siendo realizada sin la respectiva autorización de la AUTORIDAD ambiental competente.

Que en atención a queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado y como resultado de esta se generó el Informe técnico 112-1318 del 05 de septiembre del 2014 y se pudo concluir: Que se realizó tala y quema de bosque nativo en la vereda La Madera del Municipio del Carmen de Viboral presuntamente por el señor Luis Medardo García.

Las actividades claramente se están realizando para ampliar las zonas de actividad agropecuaria.

Además se hicieron las siguientes recomendaciones:

"Suspender inmediatamente las actividades de quemas y tala realizadas en la zona.

Realizar visita técnica en acompañamiento de la corregidora de la zona, en busca de la identificación del o los infractores".

Que el día 28 de noviembre del 2014, se realizó la visita de verificación al lugar de referencia, generando el informe técnico 112-0024 del 14 de enero del 2015, en el que se evidencio: Que se continúa realizando las actividades de aprovechamiento forestal y quemas y se pudo concluir:

"Según información del propietario del predio el señor Luis Medardo García Gómez, ha continuado realizando las actividades en un predio del cual no es propietario y que presuntamente pertenece al señor Francisco Javier Calderón

Se pide al señor Francisco Javier Calderón, dirimir el tema de linderos y áreas de su predio con el ente jurídicamente competente.

No se logró tener comunicación con el presunto infractor, ni se evidencio realizando el daño ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Agencia desde:

F-GU-49/V-05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Correero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N°: 89098513-3

E-mail: saiente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 33 33

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tenapique: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín

134

Se continúa con las afectaciones ambientales, relacionadas con tala y quema del bosque natural secundario".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0024 del 14 de enero del 2015 y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar de manera clara si el señor FRANCISCO JAVIER CALDERON, identificado con cedula N°8.390.301 es el dueño del predio, ubicado en la Vereda la Madera del Municipio de El Carmen y cuál fue la participación del señor LUIS MEDARDO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula N°3.438.226, en las actividades realizadas en dicho predio, localizado en las coordenadas X: 860.629; Y: 1.158.766; Z: 2518, o si existe algún otro implicado en la realización de la conducta antes descrita.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0564 del 22 de agosto del 2014.
- Informe técnico 112-1318 del 27 de septiembre del 2014.
- Informe técnico 112-0024 del 14 de enero del 2015.



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Indagación Preliminar, a LUIS MEDARDO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula N°3.438.226 y FRANCISCO JAVIER CALDERON, identificado con cedula N°8.390.301, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. La subdirección de servicio al cliente realizará visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
2. Declaración de parte de:
 - LUIS MEDARDO GARCIA GOMEZ, identificado con cedula N°3.438.226.
 - FRANCISCO JAVIER CALDERON, identificado con cedula N°8.390.301.

Parágrafo: 1 El lugar, hora y fecha de la recepción de cada uno de los testimonios se informara con mínimo 7 días de antelación y a través del implicado, ya que no se aportaron a este despacho los datos necesarios para realizar las respectivas citaciones.

Parágrafo: 2 Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a LUIS MEDARDO GARCIA GOMEZ y FRANCISCO JAVIER CALDERON, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 051480319817

Fecha: 03/02/2015
Proyectó: Lisandro Villada
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 03/02/2015

FCG/1917.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sombrero

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 95, Volcán de San Andrés: 869 15 95

Porce Nus: 869 01 26 - Aguas Calientes: 869 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova: 869 01 26